

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D71/2026) de recurso del representante de candidatura del Partido Socialista Obrero Español contra el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Huelva de 30 de abril de 2026 sobre distribución de espacios gratuitos dedicados a la colocación de carteles, pancartas y banderolas
Fecha	6 de mayo de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 24 de abril de 2026, la Junta Electoral de Zona de Huelva aprobó su acuerdo por el que se procedía al reparto de cartelera, pancartas y banderolas, sobre la base de lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG).

El mismo día 24 de abril de 2026, don Francisco Javier Martínez Ayllón, actuando en representación del Partido Socialista Obrero Español en la circunscripción electoral de la Junta Electoral de Zona de Huelva, presentó recurso para ante la Junta Electoral Provincial de Huelva contra el acuerdo anteriormente citado, en el que, sustancialmente, expone que, al entender de dicho partido político, la distribución de lugares realizada por la Junta Electoral de Zona de Huelva no se habría hecho conforme al artículo 56.2 de la LOREG. Solicita se realice un nuevo reparto de emplazamientos (conforme) al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones autonómicas en la Junta Electoral de Zona de Huelva.

El día 27 de abril se dio traslado del anterior acuerdo a las restantes formaciones políticas acreditadas para que formularan alegaciones en el plazo de un día.

El día 28 de abril formuló sus alegaciones el representante del Partido Popular en Huelva instando a que no se acceda a lo solicitado por la representación del PSOE de Huelva.

El día 30 de abril aprobó su informe la Junta Electoral de Zona, a efectos de elevar el recurso a la Junta Electoral Provincial de Huelva.

El mismo día 30 de abril, la Junta Electoral Provincial de Huelva acordó desestimar el recurso del PSOE teniendo en cuenta que en el momento de asignación de los lotes de espacios propagandísticos no se formuló propuesta alguna por parte del PSOE; que el PSOE no tienen representatividad, ni, por tanto, capacidad de solicitar que se haga un nuevo reparto de espacios reorganizando todas las asignaciones hechas a todos los partidos políticos, y que la Junta Electoral Provincial tampoco procederá en ningún caso al reparto de emplazamiento de conformidad al número de votos obtenido por cada formación, sin perjuicio de que pueda encargarse a la Junta Electoral de Zona que realice un nuevo reparto oídas en todo caso la totalidad de las formaciones políticas.

El representante de la candidatura en la provincia de Huelva del Partido Socialista Obrero Español presentó recurso a la Junta Electoral Provincial para ante la Junta Electoral Central al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LOREG. En este recurso, sustancialmente, reitera los motivos de disconformidad manifestados en su recurso de 24 de abril, añade que, a su juicio, la resolución de la Junta Electoral Provincial no se ajusta porque el PSOE tiene capacidad suficiente para recurrir y cita dos acuerdos de la Junta Electoral Central (acuerdos 228/2023, de 18 de mayo, y 179/1986, de 9 de junio) que, en su opinión, nada objetarían a su legitimación para la interposición del recurso y a la posibilidad de hacer un nuevo reparto. Solicita que se proceda a asignar al Partido Socialista Obrero Español lo correspondiente conforme al artículo 56 y en consecuencia se realice un nuevo reparto de emplazamientos (conforme) al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones autonómicas en la Junta Electoral de Zona de Huelva.

El día 4 de mayo de 2026, la Junta Electoral Provincial eleva a la Junta Electoral de Andalucía el recurso del representante de candidatura del PSOE junto con su informe y el expediente correspondiente al asunto.

ACUERDO

No procede admitir el recurso presentado por el representante de la candidatura en Huelva del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) porque lo que se pretende es que la Junta Electoral de Andalucía vuelva a examinar el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Huelva de 24 de abril sobre reparto de lugares para cartelería, pancartas y banderolas y, posteriormente, tras el correspondiente recurso de alzada, la Junta Electoral Provincial de Huelva. Con ello se pretende eludir la prohibición de doble alzada establecida en el artículo 21.2 de la LOREG.

No son óbice para ello las consideraciones del acuerdo de la Junta Electoral Provincial sobre representatividad y capacidad para solicitar un nuevo reparto de espacios del PSOE porque, más allá de esto, lo cierto es que la Junta Electoral Provincial resuelve el asunto en el mismo sentido que la Junta Electoral de Zona, al constatar que, al momento de la asignación de los lotes de espacios propagandísticos, no se formuló propuesta alguna por parte del PSOE, lo que puede tomarse como indicativo de una conformidad implícita con lo resuelto por la Junta Electoral de Zona, y que tampoco procedería en ningún caso al reparto de emplazamientos, dado que, en su caso, su competencia alcanzaría a corregir lo resuelto por aquella y encargarle un nuevo reparto de emplazamientos previa audiencia de la totalidad de las formaciones políticas.

Tampoco procede, en cuanto al fondo del asunto, tomar en cuenta los acuerdos de la Junta Electoral Central alegados por la formación recurrente, que se refieren a la distribución de espacios gratuitos en medios de comunicación de titularidad pública, es decir, un asunto diferente al que ahora tratamos.

En definitiva, estamos ante dos acuerdos, de Junta Electoral de Zona y de Junta Electoral Provincial, que resuelven en el mismo sentido, y en un caso en

el que el recurso frente a la Junta Electoral Provincial lo presenta la misma formación política que presenta el posterior recurso ante la Junta Electoral superior. Todo ello impide apreciar la doctrina de la Junta Electoral Central que ha admitido algunos supuestos concretos de aparente doble alzada (acuerdos 461/2023, de 28 de junio, y 294 y 295/2024, de 8 de agosto), puesto que no se dan las circunstancias tenidas en cuenta por dicho órgano para la aplicación de la aludida doctrina.

Por otra parte, podría plantear alguna duda la calificación jurídica del recurso, puesto que el partido político lo formula «para ante la Junta Electoral Central». En efecto, teniendo en cuenta dicha manifestación y que el recurrente cita dos acuerdos de la Junta Electoral Central, podríamos cuestionarnos si en realidad no está instando una revocación a instancia de parte de la prevista en los párrafos e) y f) del artículo 19.1 de la LOREG.

Sin embargo, el hecho de que el recurrente no mencione el artículo 19.1.e) y f) de la LOREG, sino solamente el artículo 21.2 de la LOREG, y que aluda a unos acuerdos de la Junta Electoral Central que no ponen en duda la aplicación que se ha hecho por la Junta Electoral de Zona de Huelva y la Junta Electoral Provincial de Huelva del artículo 56 de la LOREG, relativo a distribución de emplazamientos para colocación gratuita de carteles, pancartas y banderolas, sino a un tema diferente, como es la distribución gratuita de espacios para propaganda electoral en los medios de comunicación, hace que consideremos razonable la decisión de la Junta Electoral Provincial de remitir el recurso a esta Junta Electoral de Andalucía.

En efecto, los indicios anteriores, a lo que se añade que la solicitud planteada en el segundo recurso es idéntica en sus términos sustanciales a la del primero, apuntan a que, tal como ha apreciado la Junta Electoral Provincial, lo que se ha querido hacer es instar la revisión de lo resuelto en el recurso presentado ante dicho órgano mediante una suerte de doble alzada, prohibida por el artículo 21 de la LOREG y por la doctrina de la Junta Electoral Central (acuerdo de la Junta Electoral Central 202/2023, de 18 de mayo).

Por lo expuesto, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** inadmitir el recurso.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.f) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Del presente Acuerdo se dará traslado por la Junta Electoral Provincial de Huelva a la Junta Electoral de Zona de Huelva para su traslado a los interesados».